



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Telefax. 8575026- Email.
jpmunicipalmurin@cendoj.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Miércoles veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO	ACCION DE TUTELA
RADICADO NRO.	05 475 40 89 001 2022-00030-00
ACCIONANTE:	PERSONERO MUNICIPAL, ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSO DE RONAL CABRERA TORRES
ACCIONADOS:	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA - SAVIA SALUD EPS.
DECISION:	ADMITE TUTELA, DECRETA MEDIDA PROVISIONAL
INTERLOCUTORIO NRO.	038

En esta fecha, siendo las 15:49 horas, se ha recibido por medio del correo institucional, acción de tutela instaurada por el Personero Municipal de Murindó, Dr. DOLCEY TORRES SEGURA, actuando como agente oficioso del joven RONAL CABRERA TORRES, identificado con la tarjeta de identidad número 1.039.652.796 en contra de SAVIA SALUD EPS, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, a fin de que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales a la VIDA (ART 11 C.N), DIGNIDAD HUMANA (ART. 1 y 2 C.N.) SALUD (ART. 49 C.N); en la cual se solicita además, medida provisional, toda vez que el joven citado, quien tiene 16 años de edad, se encuentra hospitalizado desde hace 8 días y padece de convulsiones tónicoclónicas, solicitando la remisión a un centro asistencial de mayor nivel para recibir atención por Neuropediatria.

Teniendo en cuenta que el relato de los hechos del peticionario y la historia clínica del joven, dan cuenta del diagnóstico de estado epiléptico, por lo que el médico tratante ordena la remisión del paciente a un centro de mayor nivel de complejidad para VALORACIÓN Y MANEJO URGENTE POR NEUROPEDIATRÍA, sin que hasta la fecha su E.P.S. haya procedido con la autorización, situación que genera un riesgo latente para su vida, se hace necesario y urgente acceder a la medida provisional solicitada para proteger el derecho fundamental a la vida.

Apoyada esta judicatura en lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que indica: *"En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.... El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"*, se dispondrá, dada la condición clínica del joven RONAL CABRERA TORRES, para que de manera INMEDIATA, la entidad accionada proceda a ordenar el traslado y atención del paciente, a un centro de mayor

complejidad en su red prestadora de servicios de salud contratada, a fin de que sea atendida prontamente en la patología requerida.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la presente acción de tutela y su consecuente notificación a la accionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó,

R E S U E L V E

1º Admitir la presente acción de tutela instaurada por el PERSONERO MUNICIPAL DE MURINDÓ, Dr. DOLCEY TORRES SEGURA, actuando como agente oficioso del joven RONAL CABRERA TORRES, identificado con la tarjeta de identidad número 1.039.652.796 en contra de SAVIA SALUD EPS, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces.

2º Con el fin de proteger los derechos fundamentales invocados y dada la condición clínica del paciente RONAL CABRERA TORRES, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se DECRETA LA MEDIDA PROVISIONAL para que, de manera INMEDIATA, la entidad accionada proceda a ordenar el traslado y atención del paciente, a un centro de mayor complejidad en su red prestadora de servicios de salud contratada, a fin de que sea atendida prontamente en la patología requerida.

3º Esta orden es de cumplimiento inmediato y la misma deberá ser atendida por la entidad accionada y cualquier demora o negativa, será responsabilidad única y exclusiva de la persona o entidad que se niegue a hacerlo, atendiendo esta orden a la mayor brevedad posible. La entidad accionada ASUMIRÁ TODA RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL en caso de no brindarle la atención requerida, pues la urgencia lo amerita, sin lugar a espera. Ofíciase para tal efecto.

4º. Por tener responsabilidad en el manejo y orientación en la regulación de las remisiones urgentes, se vincula en calidad de entidad accionada a la Secretaría Departamental de Salud de Antioquia – Centro Regulador de Urgencias (CRUE)-, representada legalmente por el Secretario de Salud Departamental de Antioquia.

5º. Notifíquese la presente acción de tutela a las entidades accionadas, advirtiéndoles que disponen de un término de DOS (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, a fin de que se pronuncien sobre los hechos relacionados en la petición, de conformidad con lo prescrito en el artículo 16 del Dto. 2591 de 1991.

El señor Personero Municipal de Murindó actúa como agente oficioso del joven RONAL CABRERA TORRES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



**GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
JUEZ .**

Firmado Por:

Gustavo Alberto Murillo Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886fe276388866e6fd707e707fb8be50ed46d3fa6f4615404f249b46fc781c19**

Documento generado en 21/09/2022 06:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>